PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

AV6957168

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO
NOTARIO
C/ Alcalá, 115, 1º Izda.
Telf. 91 781 88 50 - Fax 91 431 43 73
28009 MADRID

09/2011

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA "FUNDACIÓN ATYME (Atención Y Mediación para el Cambio)".----------

NÚMERO MIL CINCUENTA Y SEIS.----------

En Madrid, mi residencia, a siete de mayo de dos mil doce.----------

Ante mí, **FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,----------

COMPARECE:----------

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MEDRANO SORIA, mayor de edad, soltera, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Alcalde Sainz de Baranda número 61, 1° (Código postal 28009) con D.N.I.N.I.F. número 16.768.206-X.----------

Es de nacionalidad española y vecindad civil común.----------

INTERVIENE:----------

En nombre y representación como Presidenta del Patronato de la **"FUNDACIÓN ATYME ATENCIÓN Y MEDIACIÓN PARA EL CAMBIO"**, domiciliada en Madrid,

calle Alcalde Sainz de Baranda número 61, 1° (Código postal 28009), con C.I.F. número G86246832, constituida mediante escritura otorgada en Madrid el día 14 de julio de 2.011, ante mí, bajo el numero 1.871 de protocolo. -----

Dicha Fundación está clasificada como fundación cuyos fines de interés general son de asistencia e inclusión social, por Orden Ministerial de fecha 18 de octubre de 2.011, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política social e Igualdad, con el número 28-1655. ----------

Actúa en su calidad de Presidenta de la Junta de Patronato, cargo para el que fue nombrada en los acuerdos que en la presente se elevan a públicos, adoptados por la Junta de Patronato, con fecha 27 de abril de 2.012, según resulta de la certificación expedida con fecha 3 de mayo de 2.012, por Don José-Julián Quirós Núñez, Secretario de dicho Patronato, con el visto bueno de la Presidenta Doña María del Carmen Medrano Soria, cuyas firmas considero legítimas, e incorporo a la presente. ----------

Manifiesta la compareciente que sigue

desempeñando en la actualidad su cargo dentro de la Junta de Patronato. ----------

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria y, por tanto, las facultades representativas suficientes, para otorgar esta escritura de Elevación a público de acuerdos sociales, y al efecto, ----------

---------- **EXPONE y OTORGA:** ----------

I.- Que en reunión del Patronato de la **"FUNDACIÓN ATYME ATENCIÓN Y MEDIACIÓN PARA EL CAMBIO"** celebrada el día 27 de abril de 2.012, según consta en la certificación citada anteriormente, la cual queda unida a la presente, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: ----------

"Punto Segundo". Quedan modificados los artículos 6, 12 y 14 de los estatutos de la fundación cuya nueva redacción figura en el certificado incorporado a la presente, no transcribiéndolos a los efectos de evitar

repeticiones innecesarias. ----------

Así mismo me hacen entrega de la nueva redacción de los estatutos de la fundación, redactados en siete folios de papel común, por ambas caras, y que incorporo a la presente. -----

"Punto Tercero. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNCACIÓN. ----------

Cesan voluntariamente Don Ramón Mayo Fernández, don José Pascual Ortuño Muñoz, Don Jorge Senabre Francés y Doña María-Soledad Blanco Ruiz, quedando compuesto el patronato por las personas que figuran en la certificación unida a la presente, no transcribiéndolos a los efectos de evitar repeticiones innecesarias. ----------

"Punto Tercero. Se acordó por unanimidad, facultar al Secretario y a la Presidenta de la Fundación para que, indistintamente, en representación del Patronato y ante Notario de su elección procedan a elevar a público cualesquiera de los precedentes acuerdos. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la

Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. ----------

La señora compareciente lee íntegramente esta escritura, adecuada a la legalidad, por su elección; debidamente informada, y enterada de su contenido, la consiente y firma conmigo el Notario. ----------

----------**AUTORIZACION:** ----------

Yo, Notario, doy fe de haber IDENTIFICADO a la compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, que me ha sido exhibido, de que tiene a mi juicio CAPACIDAD y LEGITIMACIÓN para este acto, de que el CONSENTIMIENTO del otorgante ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante y de todo lo demás que se contiene en este instrumento público, extendido en tres folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo

para documentos notariales, el presente firmado y los dos anteriores correlativos. Está la firma de la señora compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. ----------

----------DOCUMENTOS UNIDOS ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

AV6957171

09/2011

D. José Julián Quirós Núñez, en nombre y representación como Secretario del Patronato de la Fundación ATYME Atención y Mediación para el Cambio, que tiene su domicilio social en Madrid, C/ Alcalde Sainz de Baranda, nº 61 - 1º C (28009) y con C.I.F. nº G86246832.

CERTIFICA:

Que a la reunión celebrada por el Patronato el día 27 de Abril del presente año asistieron las personas señaladas a continuación:

Doña. Mª del Carmen Medrano Soria
D. Ramón Mayo Fernández
D. José Pascual Ortuño Muñoz
D. Josep Redorta Lorente
D. Jorge Senabre Francés
D. Antonio Albaladejo Carrión
Doña. Mª Soledad Blanco Ruiz
D. José Julián Quirós Núñez

Que se adoptaron de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación y por la unanimidad de todos los asistentes, entre otros, los acuerdos que se transcriben a continuación literalmente:

"Punto segundo. MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6, 12 Y 14 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION.

Toma la palabra Doña. Mª del Carmen Medrano Soria en su calidad de Presidenta de la Fundación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos manifiesta la necesidad de la modificación de los artículos 6, 12 y 14 de los mismos, por ser conveniente para los intereses de la Fundación.

A continuación se propone la nueva redacción de dichos artículos quedando de la siguiente manera:

Art. 6.- Fines

La Fundación, tiene los siguientes fines de interés general: Promover el uso y desarrollo de la Mediación a través del Modelo de Competencia (Bernal, T. 1991); prevenir, resolver y abordar conflictos de forma pacífica, promocionar las condiciones que hagan efectiva la mediación, impulsar el desarrollo de los derechos humanos, de la igualdad entre hombre y mujeres, de la tolerancia en la convivencia,

mediante la divulgación, formación, intervención e investigación de formas de resolver los conflictos para promover la paz.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros.

Podrán ser Patronos las personas físicas, que tengan capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y las personas jurídicas, que deberán designar a una persona física que le represente.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número de miembros que componen el Patronato, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia de los Fundadores y en ausencia de éstos, dicha facultad corresponderá al Patronato.

Producida una vacante, si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos, el Patronato lo comunicará a los fundadores para que designen al nuevo patrono en el plazo máximo de un mes.

En el caso de que los fundadores no realizaran la designación, el Patronato adoptará el acuerdo de rebajar el número concreto de Patronos de la Fundación o, si resulta necesario cubrir la vacante, nombrar directamente el sustituto.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para determinar el número y, en su caso, nombrar patronos se requiere que sean aprobados, al menos, por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La propuesta de la Sra. Presidenta es aprobada por la unanimidad de todos los asistentes, debiendo adjuntarse a la elevación a público la transcripción total de los Estatutos para evitar confusiones.

Punto tercero. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACION..

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

0,15 €

Toma la palabra Doña María del Carmen Medrano Soria en su calidad de Fundadora de la Entidad y de acuerdo con lo establecido en la nueva redacción de los Estatutos de la Fundación propone la modificación de la composición del Patronato, produciéndose los movimientos que se establecen a continuación.

Cesan voluntariamente en el Patronato las personas que se detallan a continuación y que ostentaban por designación su cargo anteriormente.

D. Ramón Mayo Fernández

D. José Pascual Ortuño Muñoz

D. Jorge Senabre Francés

Doña. María Soledad Blanco Ruiz

A continuación propone que el número de Patronos sea de 8 personas y que sean designadas como Patronos, por un período de cinco años, las personas que se señalan a continuación, ostentando los cargos que se especifican para cada uno de ellos dentro del Patronato:

Presidenta

Doña. María del Carmen Medrano Soria

Vicepresidente

D. Ramón Mayo Fernández

Secretario

D. Jose Julián Quirós Núñez

Vocales

D. José Pascual Ortuño Muñoz

D. Jorge Senabre Francés

D. Antonio Albaladejo Carrión

Doña. María Soledad Blanco Ruiz

D. Josep Redorta Lorente

Expuesto lo anterior, la totalidad de los asistentes a la reunión manifiestan su conformidad y ACEPTAN

expresamente su designación, cargo y duración del mandato.

Por todo lo cual, dicho acuerdo será efectivo desde el momento de su comunicación al Protectorado, que deberá realizar el Secretario ó el Presidente de la Fundación, de manera indistinta.

Punto Tercero. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA ELEVAR A PUBLICO.

Se acuerda por unanimidad de todos los asistentes facultar al Secretario y la Presidenta de la Fundación para que, de manera indistinta y en representación de este Patronato, ante Notario de su elección proceda a elevar a público los precedentes acuerdos."

Lo que CERTIFICA, a los efectos oportunos en Madrid, a tres de mayo de dos mil doce.

JOSE JULIÁN QUIRÓS NÚÑEZ
Secretario de la Fundación

Vº Bº Presidenta

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

0,15 €

AV6957173

09/2011

ESTATUTOS FUNDACIÓN ATYME
(Atención y Mediación para el Cambio)

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO: Fines de la Fundación y Reglas básicas para determinación de Beneficiarios y la Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines Fundacionales

TÍTULO TERCERO: Órganos de la Fundación

TÍTULO CUARTO: Régimen económico

TÍTULO QUINTO: Modificación, fusión y extensión

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN ATYME (Atención y Mediación para el Cambio"), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.-Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de sus Fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la entidad radicará en la C/ Alcalde Sainz de Baranda, 61- 1º C, Localidad Madrid, Provincia Madrid, 28009. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, los países integrantes de la Unión Europea e Hispanoamérica, principalmente aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

La Fundación, tiene los siguientes fines de interés general: Promover el uso y desarrollo de la Mediación a través del Modelo de Competencia (Bernal, T. 1991); prevenir, resolver y abordar conflictos de forma pacífica, promocionar las condiciones que hagan efectiva la mediación, impulsar el desarrollo de los derechos humanos, de la igualdad entre hombre y mujeres, de la tolerancia en la convivencia, mediante la divulgación, formación, intervención e investigación de formas de resolver los conflictos para promover la paz.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

a) Desarrollar actividades que potencien la convivencia pacífica entre las personas, la tolerancia, la igualdad, la solidaridad y los derechos humanos.

b) Atención a personas, familias, grupos y diferentes organizaciones que presenten distintos conflictos o que se encuentren en una situación de riesgo social.

c) Realizar programas de formación encaminados a desarrollar las actividades mencionadas en el artículo 7, apartado a).

d) Diseñar, desarrollar y realizar proyectos sociales.

e) Diseñar y desarrollar proyectos de investigación cientifica y profesional para la resolución pacífica de conflictos.

f) Acciones encaminadas al conocimiento y divulgación de la mediación.

g) Organización y participación en Congresos, encuentros, Jornadas y seminarios.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato acordará, de forma mediada, las actividades a realizar por la Fundación, teniendo en cuenta el criterio técnico del Director de la Fundación, así como de la Comisión Asesora, con el fin de conseguir aquellos objetivos concretos que, dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficiarios de la Fundación sea la sociedad española en su conjunto, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.

b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, junto con los Fundadores, para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato, es el órgano máximo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros.

Podrán ser Patronos las personas físicas, que tengan capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y las personas jurídicas, que deberán designar a una persona física que le represente.

Art. 13.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo se reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número de miembros que componen el Patronato, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia de los Fundadores y en ausencia de éstos, dicha facultad corresponderá al Patronato.

Producida una vacante, si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 12 de estos estatutos, el Patronato lo comunicará a los fundadores para que designen al nuevo patrono en el plazo máximo de un mes.

En el caso de que los fundadores no realizaran la designación, el Patronato adoptará el acuerdo de rebajar el número concreto de Patronos de la Fundación o, si resulta necesario cubrir la vacante, nombrar directamente el sustituto.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para determinar el número y, en su caso, nombrar patronos se requiere que sean aprobados, al menos, por la mitad más uno de los miembros

del Patronato.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, y, además, por las siguientes causas: estar encausado judicialmente, no poder dedicar su tiempo a las tareas propias de su cargo o a promover los objetivos de la Fundación.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. La duración del mandato de estos cargos será de cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO - NOTARIO DE MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

AV6957176

09/2011

firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Su competencia, se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales

f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos, en su caso, y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

Es deseable que los acuerdos se aprueben por unanimidad de los patronos. Cuando existan desacuerdos, en virtud de la filosofía pacífica de la mediación, el Patronato acudirá al sistema de mediación para promover el consenso entre sus miembros y evitar cualquier método basado en la fuerza o imposición.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la

correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocian su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 27.- El Director Gerente.

La entidad podrá nombrar a un Director Gerente, designado con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Director Gerente, es la persona encargada de la dirección y gestión de las actividades relacionadas con los fines de la Fundación y será designado por el Patronato de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distinta de los Patronos, ya que no formará parte del Patronato, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) La asistencia a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.

b) La ejecución de los acuerdos del Patronato

c) La gestión administrativa, financiera y técnica, determinar el modelo de trabajo a seguir, como continuidad con lo llevado a cabo en los 20 años de funcionamiento de los precedentes de esta Fundación, así como la elección y dirección del personal, de acuerdo con el Patronato.

d) La dirección de los servicios existentes en la Fundación, y en general, cuantas funciones sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.

e) Preparar y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación, así como la reforma o ampliación de los ya existentes.

f) Proponer los nombramientos y remuneraciones de personal afecto a la Fundación, así como su separación.

g) Todas aquellas otras facultades que el Patronato crea conveniente delegarle

Art. 28.- La Comisión Asesora.

La Entidad podrá contar con una Comisión Asesora, siendo ésta un órgano consultivo. Sus miembros no formarán parte del Patronato y serán nombrados por éste a propuesta del Director Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo.

La Comisión Asesora ayudará a la actualización, eficacia y expansión de todas aquellas actividades encaminadas a conseguir los objetivos de la Fundación; ofrecerá asesoramiento técnico especializado, analizará los resultados obtenidos de las actividades realizadas, valorará nuevos proyectos y estudiará y propondrá cambios en los estatutos de la Fundación. Si se constituyera esta Comisión Asesora, se reunirá al menos una vez al año.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 30.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 31.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 32.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida

autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 34.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO · NOTARIO DE MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 35.- Modificación de los estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, habiendo oído la opinión de los Fundadores, del Director Gerente y de la Comisión Asesora, y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 37.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

TIMBRE DEL ESTADO

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO · NIHIL PRIUS FIDE · NOTARIO DE MADRID ·

0,15 €

AV6957180

09/2011

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para la entidad representada, la expido en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AV, números el presente y los doce anteriores en orden correlativo. En Madrid, el siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE · 0174560151

FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO · NIHIL PRIUS FIDE · NOTARIO DE MADRID ·

DILIGENCIA: Registrado bajo el nº 28-1655
Según disposición transitoria cuarta del RD 50/2002

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD · REGISTRO DE FUNDACIONES · SUBDIRECCIÓN GRAL. DE NORMATIVA · SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ·